



DICTAMEN 13/2022

ASISTENTES

1. D^a. Juana Mulero Cánovas, Presidenta.
D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.
2. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente, UCOERM, centros concertados.
3. D. José Francisco Parra Martínez, CECE, centros concertados.
4. D. Sebastián Campillo Frutos; Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la R.M.
5. D. Bienvenido Carrillo Castellón, ANPE, profesorado enseñanza pública.
6. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
7. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
8. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado enseñanza concertada.
9. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
10. D. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
11. D^a. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa.
12. D^a. María del Mar Sánchez Rodríguez, Administración Educativa.

Asesores Técnicos del CERM:

1. Remedios Maluenda Albert.
2. Fernando Mateo Asensio.
3. José Adolfo López Navarro.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión del día 11 de julio de 2022, celebrada en segunda convocatoria, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado el siguiente Dictamen al Proyecto de la



Orden de la Consejería de Educación por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en los conservatorios de Música en la Región de Murcia.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 20 de Junio de 2022, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación junto a la que remite el Borrador de la Orden de la Consejería de Educación por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en los conservatorios de Música en la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por el trámite de urgencia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El Borrador de la Orden de la Consejería de Educación por la que se regula la admisión y matriculación del alumnado en los conservatorios de Música en la Región de Murcia, consta de un preámbulo, treinta y ocho artículos distribuidos en cinco capítulos, una disposición adicional, una disposición final única y once anexos.

El contenido es el siguiente:

El **PREÁMBULO** indica la fundamentación legal a cuyo amparo se promulga el currículo.

El **CAPÍTULO UNO** consta de cuatro artículos (1-4) y contiene las disposiciones generales.

El **artículo uno** establece que el objeto de la presente orden es regular la admisión y matriculación en el Conservatorio de Música.

El **artículo dos** establece los principios generales.

El **artículo tres** alude a cuatro vías de admisión.



El **artículo cuatro** establece la información relevante para el proceso de admisión.

El **CAPÍTULO DOS** consta de nueve artículos (5-13) que regulan la participación en el proceso de admisión.

El **artículo cinco** establece quienes han de participar en el proceso de admisión.

El **artículo seis a nueve** regulan, respectivamente, las cuatro vías de admisión que se establecieron en el artículo tres. Concretamente,

El **artículo seis** regula la vía de ingreso en las Enseñanzas Elementales de Música.

El **artículo siete** regula la vía de acceso a las Enseñanzas Profesionales.

El **artículo ocho** regula la vía de traslado de centro de enseñanza y remite a los **Anexos I y II** para la documentación precisa.

El **artículo nueve** regula la vía de readmisión a un centro de enseñanza.

El **artículo diez** se refiere a las solicitudes de adaptaciones para la realización de las pruebas.

El **artículo once** regula la presentación de la solicitud de admisión.

El **artículo doce** establece los plazos de presentación de solicitudes.

El **artículo trece** regula lo relativo a la publicación de la relación de solicitudes de admisión presentadas en el plazo ordinario.

El **CAPÍTULO TRES** consta de cuatro artículos (14-17) que regulan la organización y evaluación del procedimiento de ingreso y de las pruebas de ingreso y acceso.

El **artículo catorce** establece lo relativo al equipo evaluador del procedimiento de ingreso.

El **artículo quince** regula la organización y desarrollo del procedimiento de ingreso y de las pruebas de ingreso y acceso.

El **artículo dieciséis** trata de la publicación de los resultados y remite al **Anexo III** para el modelo que ha de emplearse para dicha publicación y al **Anexo IV** para el modelo de certificación de superación del proceso sin plaza.



El **artículo diecisiete** regula el procedimiento de reclamación contra las calificaciones obtenidas.

El **CAPÍTULO CUATRO** consta de trece artículos (18-30) y regula la determinación, autorización y adjudicación de plazas vacantes.

El **artículo dieciocho** regula la determinación de plazas vacantes y remite a los **Anexos V y VI** para los modelos que han de emplear los centros para comunicar el extracto de matrícula y la propuesta inicial de vacantes.

El **artículo diecinueve** trata sobre la autorización de plazas vacantes y remite al **Anexo VII** para la concreción de algunos detalles.

El **artículo veinte** establece los criterios generales de adjudicación de plazas vacantes.

El **artículo veintiuno** regula lo relativo a las fases del proceso de adjudicación de plazas vacantes.

El **artículo veintidós** regula la adjudicación de plazas vacantes, vía ingreso a Enseñanzas Elementales.

El **artículo veintitrés** regula la adjudicación de plazas vacantes, vía acceso a Enseñanzas Profesionales.

El **artículo veinticuatro** regula la adjudicación de vacantes, vía traslado.

El **artículo veinticinco** regula la adjudicación de vacantes, vía readmisión.

El **artículo veintiséis** regula lo relativo a vacantes sobrevenidas.

El **artículo veintisiete** regula el procedimiento de adjudicación de vacantes sobrevenidas.

El **artículo veintiocho** regula lo relativo a la reconversión de las vacantes sobrevenidas.

El **artículo veintinueve** establece quiénes son los responsables en la admisión.

El **artículo treinta** regula lo relativo a la remisión de datos relativos a la admisión.

El **CAPÍTULO CINCO** consta de ocho artículos (31-38) y regula la matriculación.



El **artículo treinta y uno** establece los principios generales de matriculación.

El **artículo treinta y dos** se refiere a la documentación que ha de presentarse.

El **artículo treinta y tres** regula lo relativo a los plazos para la matriculación.

El **artículo treinta y cuatro** establece lo relativo a la renuncia y anulación de matrícula.

El **artículo treinta y cinco** regula lo relativo a la asignación de optativas.

El **artículo treinta y seis** se refiere al cambio de asignatura optativa y matrícula en una segunda optativa.

El **artículo treinta y siete** regula el cambio de perfil.

El **artículo treinta y ocho** se refiere a la matrícula en más de un curso y se refiere a los **Anexos VIII y IX** para el modelo de propuesta inicial, a los **Anexos X y XI** para la expresar la conformidad del alumno.

La **Disposición adicional** recuerda el uso común, refrendado por la RAE, del masculino genérico.

La **Disposición final** establece lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES.

1. **Artículo 2.2.** Dice:

“...Música, propiciando la igualdad...”.

Sugerimos:

“...Música, garantizando la igualdad...”.

2. **Artículo 2.4.** Dice:

“...conforme al apartado 6 del citado artículo, a...”.

Sugerimos:

“...conforme al apartado 6 del artículo 10 del Decreto 75/2008, que regula las Enseñanzas profesionales de Música, a...”.



3. Artículo 6. Dice:

“Vía ingreso”.

El artículo 3 establece cuatro vías. Las dos primeras se refieren a la entrada a las Enseñanzas elementales y profesionales, respectivamente. Emplea los términos “ingreso” (para elementales) y “acceso” (para profesionales) pero son perfectamente intercambiables.

Por eso, sugerimos:

“Vía de Ingreso en las Enseñanzas Elementales de Música.”.

4. Artículo 6.1.a. Dice:

“Para ello, deberán superar el procedimiento de ingreso a primer curso o la prueba de ingreso a curso distinto de primero de las citadas enseñanzas.”.

Sugerimos:

“Para ello, deberán superar el procedimiento de ingreso al primer curso o la prueba de ingreso a un curso distinto de primero de las citadas enseñanzas.”.

5. Artículo 7. Dice:

“Vía acceso”.

Por lo indicado en la observación relativa al artículo 6, sugerimos:

“Vía de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música.”.

6. Artículo 11. Dice:

“El interesado, si es mayor de edad, sus padres o tutores, presentarán...”.

Sugerimos:

“El interesado, si es mayor de edad, o, en caso contrario, sus padres o tutores, presentarán...”.

7. Artículo 15.7. Dice:



“En el caso de ingreso a las Enseñanzas Elementales, no será pública la realización del procedimiento y de las pruebas de ingreso con el fin de favorecer la concentración y la atención de los aspirantes a las indicaciones del profesorado.”.

Nos parece que el objetivo de facilitar la concentración de los candidatos no debe garantizarse a costa del carácter público de la prueba que, en cualquier caso, debe prevalecer.

8. Artículo 16.1. Dice:

“Ante la resolución definitiva de calificaciones, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el director del conservatorio”.

Entendemos que la resolución definitiva del director del Conservatorio no debe poner fin a la vía administrativa, sino que debe habilitarse la posibilidad de un recurso de alzada ante la Dirección General competente o ante el órgano que se considere conveniente.

9. Artículo 17.1

Constituye la secretaría de los conservatorios en sede de presentación de las reclamaciones. Entendemos que debería decir que las instancias podrán presentarse en los términos recogidos en el artículo 16 de la Ley de procedimiento administrativo de las Administraciones públicas.

10. Artículo 19.5. Dice:

“...Región de Murcia mediante resolución, que se hará pública a través del tablón de anuncios de la consejería con competencias en materia de enseñanzas de Régimen...”.

Sugerimos que se establezca que también se hará pública en la web de la Consejería.



11. Artículo 20.1. Dice:

“Oído el consejo escolar del centro, el equipo directivo tendrá en cuenta los siguientes criterios...”.

Sugerimos la siguiente redacción:

“Oído el consejo escolar del centro, el equipo directivo se ajustará a los siguientes criterios...”.

12. Artículo 20.1. Dice:

“Oído el consejo escolar del centro, el equipo directivo tendrá en cuenta los siguientes criterios...”.

El consejo escolar del centro es el órgano competente para decidir sobre la admisión de alumnos, según el artículo 127.e de la Ley orgánica de Educación vigente.

13. Artículo 27.1. Dice:

“Las vacantes sobrevenidas serán adjudicadas aplicando las prioridades de adjudicación que se determinan en el presente artículo.”.

Sugerimos:

“Las vacantes sobrevenidas serán adjudicadas aplicando los criterios de adjudicación que se determinan en el presente artículo.”.

14. Artículo 30.1. Dice:

“Cada año académico, el director informará al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial sobre el proceso de adjudicación...”.

Sugerimos:

“Cada año académico, el director informará al Servicio competente en Enseñanzas de Régimen Especial sobre el proceso de adjudicación...”.



15. Artículo 33.2. Dice:

“En el caso de que un día hábil coincidiera con sábado, el plazo se prolongará un día hábil más.”.

Este punto está explícitamente establecido en el artículo 30.2 de la Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Reproducirlo aquí con una redacción diferente, puede inducir a confusión.

Por ello, se sugiere su supresión.

16. Artículo 38.1. Dice:

“La propuesta inicial de matrícula en más de un curso la realizará cada equipo docente, por unanimidad, a la comisión de coordinación...”.

Tal como está redactado, no se tiene en cuenta para nada la voluntad del alumno. Sugerimos incorporar este factor.

17. Artículo 38.7. Dice:

“...el alumno deberá formalizar la matrícula en el curso superior en el plazo de dos días hábiles tras su recepción.”.

Sugerimos ampliar el plazo.

18. Disposición adicional primera.

Puesto que se trata de una disposición habitual en las normas que emanan de la Consejería, sugerimos que recojan idéntica redacción:

“Todas las denominaciones o referencias contenidas en este decreto, así como cualesquiera otras menciones que en la misma se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada a la que haga referencia.”.



19. Disposición final. Dice:

“La presente orden entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.”.

No entendemos que no se respete la *vacatio legis* ordinaria de 20 días. Si es una cuestión de urgencia (como parece serlo dado el carácter con que se ha solicitado el dictamen de este Consejo escolar), podría entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

20. Sugerimos añadir una disposición final facultando al director general competente en materia de Enseñanzas de Régimen Especial a actualizar los Anexos incluidos en la orden objeto del presente dictamen.

21. En el proceso de admisión debe de garantizarse la accesibilidad universal.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador de la Orden objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO
ESCOLAR DE LA REGIÓN DE
MURCIA.**

Firmado electrónicamente al
margen.

D^a. Juana Mulero Cánovas

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

Firmado electrónicamente al
margen.

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN